CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN MOVILIDAD

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA STM-CMA-386-2023 SUSCRITO ENTRE ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORÍA SAS - NIT 901.573.477-6 Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CLASE DE CONTRATO:	Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD,
CONTRATISTA:	ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORÍA SAS NIT. 901.573.477- 6 REP. ÁLVARO HERNANDO VERA AYALA C.C. 1.022.329.221
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA STM-LP-002-2023, CUYO OBJETO ES "EJECUTAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACION Y DEMARCACION EN VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL:	**DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($218.229.816,40)**
VALOR MODIFICADO OTROSI MODIFICATORIO NO. 001:	**DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($218.229.815).**
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14 de noviembre de 2023.
FECHA DE INICIO:	06 de diciembre de 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos: **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.14.396.830 de Ibagué, actualmente en ejercicio del cargo de Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, nombrado mediante la Resolución No. 0014 del 07 de enero de 2020, posesionado por acta No. 00017 del 7 de enero de 2020, debidamente facultado(a) para contratar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto ordenanzal 510 de 2022 y el Decreto 118 del 05 mayo 2023, por el cual se hace una delegación especial en materia contractual, quien obra en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, el Contratista **ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORÍA SAS,** identificada con NIT: 901.573.477- 6, representada por **ÁLVARO HERNANDO VERA AYALA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.022.329.221 de Bogotá D.C, con domicilio principal en la dirección en Calle 123 # 7A -17, Oficina 304 de Bogotá D.C., hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Interventoría No. CMA-386-2023, que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, el día 27 de septiembre de 2023, realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública del estudio

previo, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, ordenando la apertura del proceso de licitación pública No. STM-LP-002-2023 con la Resolución No. 153 del 6 de octubre de 2023, el cual se adjudicó con la Resolución No. 163 del 2 de noviembre de 2023. **2)** Que en consecuencia, las partes suscribieron el Contrato de interventoría No. STM-CMA-386-2023, el día 14 de noviembre de 2023, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($218.229.816,40) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100040067 de 20 de junio de 2023. **3)** Que el plazo de ejecución pactado hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones. **4.)** Que el 17 de noviembre de 2023 se suscribió el otrosí modificatorio No.001 en donde se modificó la cláusula quinta valor del Contrato de Obra STM-CMA-386-2023, en la que se estableció como valor la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($218.229.815).5.) **5)** Que mediante comunicación recibida del 21 de diciembre de 2023, y radicada en la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, el supervisor del contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023 Ingeniero CARLOS ROBAYO MARTIN solicita lo siguiente: "(...) *De acuerdo con el anexo técnico, del contrato de Interventoría el plazo previsto para la ejecución del contrato 386 de 2023, es de dos (2) meses y Quince (15) días y/o hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el acta de inicio, se suscribió el día 6 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 25 días, esto es hasta el 30 de diciembre de 2023. El Interventor ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORIA SAS, avalo y tramito la solicitud de prórroga, por el término de dos meses y veintiséis (26) días del contrato de obra 374 de 2023, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista FREESTONE CONSTRUCCIONES SAS. Para garantizar el control y seguimiento del contrato de obra No.374 de 2023, cuyo objeto es EJECUTAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN EN LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se hace necesario que se prorrogue el contrato de INTERVENTORIA, por el término de dos (2) meses y veintiséis (26) días, hasta el 26 de marzo de 2024. Se anexa la solicitud de la Interventoría, para el proceso de prórroga solicitado, en donde el Interventor manifiesta: "... se da claridad que no se requiere una adición de recursos, para la correcta función de la interventoría en el acompañamiento, seguimiento, supervisión y control a la ejecución del contrato de obra 374 de 2023 y se renuncia a cualquier reclamación respecto a la ampliación del plazo solicitado. (...)". **5.)** Que el representante legal de la firma contratista ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORIA SAS, con comunicación del 19 de diciembre dirigida al supervisor "(...) prorrogar el contrato de interventoría por un término de 2 meses y 26 días, teniendo en cuenta las siguientes precisiones: " señalando el alcance del contrato, es de evidenciar que el plazo de 2 meses y 15 días, el cual es el plazo contractual de la interventoría, este no es suficiente para atender las exigencias contractuales y llevar a feliz término el acompañamiento seguimiento, supervisión y control a la ejecución del contrato de 386 de 2023. 3. Si es concedida la prórroga solicitada para el contrato de interventoría en mención hasta el 26 de marzo de 2024, se da claridad que no se requiere de una adición de recursos, para la correcta función de la interventoría en el acompañamiento, seguimiento, supervisión y control a la ejecución del contrato de obra 374 de 2023, y se renuncia a cualquier reclamación respecto a la ampliación del plazo solicitado(...)* . **11)** Que, por lo

anterior, es necesario realizar el Otro Sí modificatorio No.003 al Contrato de Interventoría No. STM-CMA-386-2023 en cuanto a la modificación del plazo del contrato, prorrogándolo por el término de dos (02) meses y veintiséis (26) días, es decir teniendo como fecha de finalización el 26 de marzo de 2024. **12)** Que el Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023 tuvo como fecha de inicio el 06 de diciembre y se encuentra en ejecución, de conformidad con la modificación No. 002 realizada en la plataforma SECOP II y el acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación inicia el 30 de diciembre de 2023. **13)** Que los contratos de interventoría que tienen como objeto realizar un seguimiento técnico al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista principal, de conformidad con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: *"Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia."* **14)** Que el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó el parágrafo citado, estableciendo que, en los contratos de interventoría, el amparo de calidad del servicio, debe tener una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal (dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 antes citado). En este orden de ideas debe exigirse que la vigencia del amparo de calidad del servicio del contrato de interventoría, sea igual a la vigencia del amparo de estabilidad de la obra objeto de interventoría. **15)** Que el contrato de interventoría No. 386 de 2023, en la cláusula 17, acápite respectivo del amparo de calidad del servicio, existe una contradicción frente a lo señalado en el acápite de la vigencia solicitada. **16)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(...) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (...)". Subraya fuera del texto original. **17)** Que con respecto de las modificaciones en los contratos estatales, mediante Sentencia C-300 de 2012, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Honorable Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de modificar el contrato estatal, en los siguientes términos: "(...) *LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL (...) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros* (...)".**18)** Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(...) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente . Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad*

de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)". **19)** Que en consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriores, acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia y en consideración a que el contrato a la fecha se encuentra vigente y en plena ejecución, además, que no se generarán traumatismos en el desarrollo de la ejecución contractual, y que por este hecho no se pone en riesgo el equilibrio económico del contrato, ni se generarán costos adicionales para la STMC, las partes convienen en suscribir la presente modificación de Prórroga No. 1 al Contrato de interventoría No. STM-CMA-386-2023. **20).** Que, en virtud de lo anterior, las partes hemos convenido celebrar la presente otro sí modificatorio No. 003 que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023, prorrogándolo por el término de **DOS (02) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS**, es decir teniendo como nueva fecha de finalización del contrato el **26 de marzo de 2024. CLÁUSULA SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO**: Para los efectos estipulados del Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023,, con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, se entenderá surtido el requisito de firma de la modificación de Prórroga No. 1. **CLÁUSULA TERCERA.-GARANTÍAS**: ACLARESE el numeral 17.1 17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de la siguiente manera:

(...)

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	[GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD identificada con el NIT 899.999.114-0

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>-0</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo: N/A</td><td>N/A</td><td></td></tr>
<tr><td>Garantía de Pago Anticipado. N/A</td><td>N/A</td><td></td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el plazo del contrato y tres (3) años más por el (5 %) del valor total de contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio

por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de la estabilidad de obra del contrato de obra objeto de la interventoría.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador

.</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar el ajuste de la garantía de cumplimiento otorgada para el Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023,, con base en la modificación al plazo de ejecución estipulada mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA.-ECUACIÓN ECONÓMICA: La presente Prórroga No. 1 celebrada al Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023,, no generará costos adicionales para la entidad, y en consecuencia, una vez perfeccionada la modificación en el SECOP II, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación económica futura derivada de este hecho.

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA STM-CMA-386-2023 SUSCRITO ENTRE ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORÍA SAS - NIT 901.573.477-6 Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CLÁUSULA QUINTA.-INTEGRALIDAD: Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023, se mantienen sin modificación alguna. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en el SECOP II.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico Contrato de Interventoría STM-CMA-386-2023, y por lo tanto hace parte integral del mismo.

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica STM
Aprobó: Jorge Alberto Godoy Lozano – Secretario de Transporte y Movilidad